



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	SANDRA PATRICIA BARON BARBOSA
Demandado	PEDRO MARIA CARDENAS ARAUJO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00528-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** formulada por la señora **SANDRA PATRICIA VARON BARBOSA** en representación de los jóvenes **GERSON ALEJANDRO, MARIA ALEJANDRA Y VALERIA CARDENAS VARON** en contra de **PEDRO MARIA CARDENAS ARAUJO**, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme en los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G P., para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Alléguese poder otorgado por la joven **VALERIA CARDENAS VARON**, al profesional del derecho, toda vez, que para la presente fecha adolece de representación legal su progenitora.
2. En relación, a las cuotas de alimentos de los jóvenes **GERSON ALEJANDRO y MARIA ALEJANDRA CARDENAS VARO**, es necesario precisar que, revisado el título ejecutivo que se pretende hacer valer, esta Judicatura observa que el mismo carece de exigibilidad, puede apreciarse que a la fecha de conciliación los jóvenes contaban con la mayoría de edad, por ende, su progenitora carecía íntegramente de representación legal.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda del num.1º en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** por la señora **SANDRA PATRICIA VARON BARBOSA** en representación de los jóvenes **GERSON ALEJANDRO, MARIA ALEJANDRA Y VALERIA CARDENAS VARON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de los jóvenes **GERSON ALEJANDRO y MARIA ALEJANDRA CARDENAS VARO**, por las razones expuestas.

CUARTO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **063** del 02 de enero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO

Secretaria Ad-hoc